

C I R C U L A R No. 2021-037

Bogotá, 20 de abril de 2021

PARA INTEGRANTES DE JUNTA NACIONAL, SUBDIRECTIVAS, COMITÉS SINDICALES, COMISION DE RECLAMOS

Asunto: Aplicabilidad del Decreto 288 de marzo
de 2021

Como es de su conocimiento el Gobierno Nacional expidió el DECRETO 288 de marzo 24 de 2021: *"Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo referente a la evaluación del desempeño de los directivos sindicales y sus delegados con ocasión del permiso sindical"*.

Este Decreto es fruto de los acuerdos de la negociación colectiva nacional celebrado entre el Gobierno nacional y las centrales obreras suscrito el 24 de mayo de 2019; en donde se pactó que el Gobierno Nacional, en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, reglamentarían la evaluación del desempeño de los dirigentes sindicales, permitiendo conciliar el ejercicio de labores sindicales con obligaciones laborales.

Es importante recordar que el permiso sindical constituye una situación administrativa en la que nos podemos encontrar los servidores públicos, el cual se otorga en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Y, en ese orden de ideas, se establece que: durante el período de permiso sindical, el empleado público mantiene los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito tal como se establece en los artículos 2.2.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y 2.2.5.5.18 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública. Y si se cuenta



**Súmesese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA**

¡Por el trabajo digno, decente y seguro!

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

con permisos sindicales, ello tiene una clara incidencia en la forma como se debe realizar la evaluación del desempeño.

Con base en lo manifestado anteriormente todos los dirigentes sindicales y los afiliados que sean delegados a asambleas nacionales, que sean negociadores o en general que tengan permisos sindicales, deben hacerlos respetar, utilizarlo y obligar el efecto real sobre la evaluación del desempeño.

Aunque valoramos positivamente este gran esfuerzo del movimiento sindical y consideramos que se avanza en el tema, creemos que el Decreto 288 del 2021, se queda corto en establecer una verdadera reglamentación de la evaluación del desempeño laboral para los afiliados a los sindicatos que tengan permisos sindicales. Pues sólo se establecen que pueden ser de 1 a 3 los compromisos laborales y comportamentales; pero, no se establece mayores definiciones en cuanto a las evidencias, valores de puntuación, garantías en la Comisión Evaluadora, etc.

Para mayor ilustración haremos mención a los cuatro artículos que hacen parte de éste Decreto 288 de 2021:

En el Artículo 2.2.8.3.1., se hace referencia que la evaluación del desempeño laboral debe permitir la armonización de los derechos relacionados con la actividad sindical y el cumplimiento de las obligaciones como servidor público, de los integrantes de la junta directiva nacional, de las juntas subdirectivas, de los comités sindicales, de las comisiones estatutarias de reclamos, los delegados para las asambleas nacional y regional y los negociadores en la negociación colectiva. Pero no se define nada en relación con los reemplazos cuando el trabajador afiliado goza de su permiso sindical y en la mayoría de las veces y de manera especial los trabajadores del área administrativa o de apoyo a los procesos formativos deben ponerse al día en sus actividades laborales porque no se asignan los respectivos reemplazos.

El Artículo 2.2.8.3.2. Concertación de compromisos laborales de los empleados con derechos de carrera administrativa y en periodo de prueba que tienen la calidad de directivos sindicales. Se establece que para la etapa de concertación de compromisos laborales con los directivos de SINDESENA, se deberán acordar mínimo uno (1) y máximo tres (3) compromisos funcionales y mínimo uno (1) y máximo tres (3) compromisos comportamentales, para el período anual o el período de prueba, según corresponda. En todo caso los compromisos laborales deben ser ponderados teniendo en cuenta el impacto y relevancia de cada uno de estos y el perfil ocupacional y grado



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA**

¡Por el trabajo digno, decente y seguro!

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

de responsabilidad del servidor para desarrollarlos. Aquí se disminuye la cantidad de compromisos a concertar, pero no es claro el Decreto en lo relacionado con el mecanismo de ponderación y todo lo supedita al impacto de los compromisos y al grado de responsabilidad del funcionario que goza del permiso sindical.

En el ARTÍCULO 2.2.8.3.3. Evaluación del desempeño de los servidores que actúan como representantes ante las mesas de negociación y en las asambleas sindicales. Hace referencia que los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva que tengan permisos sindicales con una duración superior a treinta (30) días calendario, este periodo no se tendrá en cuenta en la evaluación del desempeño. Aquí el Decreto es muy lapso, pues los empleados que conforman las comisiones nunca tienen permisos que superen los 30 días calendario y pues consideramos que para este tipo de situaciones no se da ninguna solución.

En el ARTÍCULO 2.2.8.3.4. Instrumentos para la evaluación del desempeño de los servidores sindicalizados. Se establece que para los servidores sindicalizados que gozan de permisos sindicales y se encuentren en instituciones que no cuentan con sistema propio de EDL, se efectuará con los instrumentos adoptados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Creeríamos que la CNSC próximamente pondrá a disposición a nivel nacional unos instrumentos para la EDL de los compañeros que tienen permisos sindicales.

Ya hemos notificado al SENA que viene trabajando en el diseño de un sistema propio de Evaluación de Desempeño Laboral para Instructores que es necesario realizar los ajustes conforme a lo mandado por este Decreto 288 de 2021 y hemos solicitado, que se emitan los lineamientos y directrices al interior del SENA necesarios y tendientes a la adopción de las disposiciones contenidas en el decreto antes mencionado.

Esperamos contar con la disciplina y fundamental apoyo de todos para que esta nueva conquista, sea una nueva realidad.

Atentamente,

(Original firmado por)
Aleyda Murillo Granados
Presidente



**Súmesese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA